

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
POR
FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIG. SAN MARTÍN” S.A.

CONTENIDO.

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES	3
ARTÍCULO 2. OBJETO.....	3
ARTÍCULO 3. ENTRADA EN VIGENCIA , DURACIÓN Y PRÓRROGA.	3
ARTÍCULO 4. COMPUTO DE PLAZOS.	3
ARTÍCULO 5. DOCUMENTOS INTEGRANTES	3
ARTÍCULO 6. DECLARACIONES DEL PROVEEDOR.....	4
ARTÍCULO 7. PRECIO, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.....	4
ARTÍCULO 8. ANTICIPOS.....	5
ARTÍCULO 9. GARANTÍAS.	5
ARTÍCULO 10. INDEMNIDAD.....	6
ARTÍCULO 11. CONFIDENCIALIDAD.	6
ARTÍCULO 12. INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES.	7
ARTÍCULO 13. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.	7
ARTÍCULO 14. INTEGRIDAD Y ORDEN DE PRELACIÓN.	7
ARTÍCULO 15. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.	7
ARTÍCULO 16. MODIFICACIONES	7
ARTÍCULO 17. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....	8
ARTÍCULO 18. INCUMPLIMIENTOS DEL PROVEEDOR.	8
ARTÍCULO 19. PENALIDADES.....	8
ARTÍCULO 20. IMPUESTOS.	8
ARTÍCULO 21. RETENCIONES IMPOSITIVAS.	9
ARTÍCULO 22. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN.....	9
ARTÍCULO 23. RESCISIÓN UNILATERAL.....	10
ARTÍCULO 24. RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.	10
ARTÍCULO 25. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.....	10
ANEXO I	11

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES.

A los efectos de éste instrumento y todos los documentos relacionados o que del mismo se deriven, los términos indicados a continuación tendrán el significado que aquí se indica:

- 1.1 **Condiciones Particulares:** se refiere a las Condiciones Particulares de Contratación que podrán complementar los TC en caso de ser necesario.
- 1.2 **FAdeA:** Fábrica Argentina de Aviones "Brig. San Martín" S.A.
- 1.3 **Oferta:** es la propuesta técnica y económica realizada por el **Proveedor**.
- 1.4 **Partes:** se refiere en forma conjunta a **FAdeA** y el **Proveedor**.
- 1.5 **Plazo:** se refiere a la duración o plazo de cumplimiento previsto para el Servicio.
- 1.6 **Pliego Técnico:** se refiere al Pliego de Especificaciones Técnicas del Servicio.
- 1.7 **Proveedor:** persona física o jurídica que suministra bienes o servicios a **FAdeA**.
- 1.8 **Servicio/s:** se refiere al o los Servicios que el **Proveedor** prestará a **FAdeA**.
- 1.9 **TC:** se refiere a éstos Términos y Condiciones Generales de contratación con **FAdeA**.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

Estos TC, las Condiciones Particulares y el Pliego, tienen como objeto regular la provisión de Bienes y/o Servicios por parte del Proveedor así como la relación entre las Partes.

ARTÍCULO 3. ENTRADA EN VIGENCIA, DURACIÓN Y PRÓRROGA.

El Servicio entrará en vigencia al momento de la aceptación de la Oferta por **FAdeA** al **Proveedor**. Si en el Pliego o en las Condiciones Particulares se estableciera una fecha de entrada en vigencia distinta, ésta última será la que resulte aplicable.

Cuando el **Proveedor** deba emplear personal para ejecutar el Servicio, además de lo estipulado en el párrafo precedente, será requisito *sine qua non* la presentación a **FAdeA** de la Clave de Alta Temprana (C.A.T.) de dicho personal (RG. 899 AFIP).

La duración o plazo de cumplimiento del Servicio estarán determinados en el Pliego.

FAdeA podrá optar por prorrogar la vigencia del Servicio, comunicando al **Proveedor** su decisión y el plazo de la prórroga, antes del vencimiento del Plazo. En tal supuesto, si el **Proveedor** no tuviera intención de prorrogar el Servicio, deberá comunicar su decisión en forma expresa y por escrito a **FAdeA** dentro de las veinticuatro (24) horas desde recibida la comunicación de prórroga.

ARTÍCULO 4. COMPUTO DE PLAZOS.

Los plazos establecidos en los TC, las Condiciones Particulares o el Pliego son en días corridos, excepto que expresamente se establezca algo distinto.

ARTÍCULO 5. DOCUMENTOS INTEGRANTES.

:

- a) Los TC y sus anexos.
- b) Las Condiciones Particulares (si las hubiere).
- c) El Pliego Técnico y sus anexos.
- d) Documentos asociados, incluidos pero no limitado a:
 - i. Acuerdo de confidencialidad suscripto por el Proveedor.
 - ii. Seguridad para contratistas: Requisitos generales de ingreso y permanencia en FAdeA.
 - iii. Declaración Jurada de inexistencia de juicios contra el Estado Nacional.

iv. Declaración Jurada de Parentesco.

v. Aclaraciones e instrucciones complementarias que FAdA hubiera hecho conocer por escrito al Proveedor en cualquier instancia previa a la confirmación de la Oferta.

ARTÍCULO 6. DECLARACIONES DEL PROVEEDOR.

El **Proveedor** declara conocer y aceptar que:

- a) La relación jurídica entre las Partes nace únicamente con la Oferta por parte de **FAdA**.
- b) La Oferta formulada supone la aceptación íntegra de la totalidad de los TC, Condiciones Particulares el Pliego Técnico y documentos relacionados mencionados en el ARTÍCULO 5.
- c) Será responsable exclusivo por la Oferta que formule, asumiendo además la responsabilidad por cualquier error u omisión en la misma.
- d) El rechazo o desestimación de la Oferta no podrá invocarse como causa de daño o perjuicio en contra de **FAdA**.
- e) **FAdA** no reconocerá ningún costo y/o gasto que no esté expresamente indicado en la Oferta.
- f) El Código de Conducta de **FAdA**, el que se encuentra disponible en la siguiente página web: <https://www.fadeasa.com.ar/codigo-de-conducta/>.

ARTÍCULO 7. PRECIO, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

7.1 Precio.

El precio surgirá de la Oferta formulada por el Proveedor.

Como regla general los estarán expresados en Pesos y sin I.V.A. Los precios serán fijos y firmes y no estarán sujetos a variaciones de ningún tipo, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito.

Cuando a requerimiento de FAdA o por la naturaleza de la prestación los precios sean indicados en moneda extranjera, serán también sin IVA.

7.2 Facturación.

Las facturas emitidas por el **Proveedor** deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: descripción del bien o servicio, unidad de medida, precio unitario y precio total.. Todos los datos deberán coincidir con lo estipulado en la Oferta. Toda diferencia que no haya sido previamente aprobada en forma expresa y por escrito por **FAdA**, habilitará a ésta a no pagar dicha factura.

7.3 Facturación de precios en moneda extranjera.

En el caso de bienes o servicios cuyos precios estén establecidos en moneda extranjera (ej: Dólares Estadounidenses o Euros), las facturas deberán contener en el detalle el monto expresado en la moneda original pero deberán ser emitidas en Pesos al tipo de cambio de divisas “vendedor” fijado por el Banco de la Nación Argentina (BNA) correspondiente al día hábil anterior a la fecha de emisión de la factura.

Cuando la diferencia entre el tipo de cambio indicado en la factura que dio origen al pago y la cotización tipo “vendedor” publicada por el BNA al cierre del día hábil anterior a la fecha en que **FAdA** puso a disposición el pago, supere el dos por ciento (2%) y el monto de la diferencia en Pesos sea mayor a Pesos dos mil (\$ 2000), el **Proveedor** emitirá una nota de débito o crédito (según corresponda), en Pesos argentinos, ajustando dicha diferencia.

Esta Nota de débito o Crédito deberá contener en su texto imprescindiblemente los siguientes datos:

- a) Número e importe de la factura que ajusta.
- b) Tipo de cambio de la factura original.
- c) Tipo de cambio de la fecha de emisión del pago y/o puesta a disposición del pago que origina la emisión de la nota de débito o crédito.

d) Texto recomendado “*La presente Nota de Débito (Crédito) cancela en forma definitiva la/s factura/s Nro. Xxx.*”

e) Documento que originó la obligación.

Dicha Nota de Débito o Crédito será cancelada a partir de los treinta (30) días de la fecha de su presentación en mesa de entradas de **FAdeA S.A.** Si el vencimiento operara en sábado, domingo o feriado, se cancelará en el día hábil inmediato siguiente.

7.4 Forma de pago.

FAdeA pagará al **Proveedor** dentro de los sesenta (60) días de la fecha de presentación de la factura, excepto que en las Condiciones Particulares se establezca algo distinto.

FADEA podrá optar entre las siguientes formas de pago:

a) Por sistema Citidirect en la sucursal de CITIBANK del domicilio declarado por el **Proveedor** mediante cheque contra presentación de recibo oficial del **Proveedor**.

b) Por sistema Citidirect mediante acreditación en la cuenta declarada por el **Proveedor**. El mismo deberá suministrar CBU y CUIT que se corresponda a la razón social declarada según factura comercial.

Pasados los sesenta (60) días de fecha de emisión de cheque sin que el **Proveedor** haya retirado el mismo, deberá reclamar el pago a **FAdeA**. Los gastos bancarios que demande este trámite serán descontados del pago al **Proveedor**.

En caso de pago con cheques, el **Proveedor** asumirá los costos que se originen por no retirar el cheque o el cambio ante errores propios. Para retirar los cheques de la sucursal bancaria se tendrá que presentar con recibo oficial.

En cuanto al pago vía Transferencia Bancaria, el **Proveedor** tiene que informar n° de Cuenta, CBU, CUIT y nombre tal como figura en el extracto bancario. En caso que la razón social de la Factura no coincida con el titular de la cuenta bancaria tendrá que presentar una nota pidiendo que se transfiera a dicha cuenta explicando el motivo.

ARTÍCULO 8. ANTICIPOS.

En caso que el **Proveedor** requiera un anticipo, el mismo deberá ser contemplado en la Oferta y **FAdeA** evaluará la pertinencia del mismo.

Si **FAdeA** acepta pagar un anticipo, podrá requerir una contragarantía con vigencia hasta la aceptación final del bien o Servicio.

Las condiciones del anticipo deberán acordarse en forma expresa y por escrito entre **FAdeA** y el **Proveedor**.

ARTÍCULO 9. GARANTÍAS.

El **Proveedor** garantiza:

- a)** Que su personal posee la debida capacidad, especialización y experiencia para la realización de los trabajos objeto del Servicio.
- b)** Que los materiales que empleará en cumplimiento del Servicio serán de primera calidad y cumplirán con lo requerido en el Pliego Técnico y Condiciones Particulares.

El **Proveedor** será responsable por cualquier vicio o defecto en la prestación del Servicio, debiendo prestar el Servicio nuevamente (si fuere posible), o realizar las acciones necesarias para corregir el Servicio prestado en forma defectuosa y asumiendo los costos que ello demande.

En cualquier caso, **FAdeA** podrá optar por solicitar a un tercero que preste el servicio en reemplazo del Servicio prestado por el Proveedor, a cargo de éste.

ARTÍCULO 10. INDEMNIDAD.

El **Proveedor** se obliga a mantener indemne a **FAdeA**, sus accionistas, directores y/o representantes frente a cualquier pérdida, reclamo, responsabilidad, daño, impuesto o gasto, cualquiera fuere su naturaleza (incluido pero no limitando a honorarios y gastos de abogados, contadores y sumas de dinero necesarias para arribar a futuros acuerdos), que se originen en reclamos laborales y/o previsionales de cualquier concepto, judiciales, extrajudiciales y/o administrativos, formulados contra **FAdeA** por los empleados o subcontratistas del **Proveedor**, sus derechohabientes y/o cualquiera de los organismos recaudadores de la seguridad social, impositivos, sindicales o de obra social, sin limitación alguna, como consecuencia o de cualquier manera vinculado con la relación jurídica entre **FAdeA** y el **Proveedor** en virtud del Servicio prestado.

En virtud de la obligación de indemnidad asumida en el punto precedente, el **Proveedor** se obliga a tomar todas las medidas que fueren necesarias a fin de evitar que **FAdeA** sufra cualquier perjuicio patrimonial como consecuencia de cualquier condena a pagar una suma de dinero por cualquier causa, que se dictare en el marco de un proceso judicial o extrajudicial por reclamos laborales/previsionales según lo dispuesto en el apartado anterior y, en su caso, a reparar dichos perjuicios.

El **Proveedor** se obliga, para el caso de que como consecuencia de los mencionados reclamos se trabare medida cautelar alguna sobre bienes de propiedad de **FAdeA**, a solicitar y gestionar, a su exclusivo costo, de manera inmediata ante el Juez competente, la sustitución de las medidas cautelares por otras que recaigan sobre bienes de su propiedad, de modo de desafectar los de aquella, tomando a su exclusivo costo todos los gastos, honorarios y demás estipendios que a dichos efectos deban realizarse, con más la reparación de los daños y perjuicios que la traba de las medidas cautelares le hubiera ocasionado a **FAdeA**.

Asimismo el **Proveedor** acepta liberar a **FAdeA** y a mantenerla indemne tanto a ésta como a sus accionistas, directivos, representantes, agentes o dependientes, de cualquier responsabilidad contractual o extracontractual, inclusive la que pudiere derivarse de lesiones personales o muerte y de la que pudiere provenir de cualquier pérdida, daño y/o perjuicio del patrimonio del **Proveedor** o de terceros, que surgieren o que en cualquier forma estuviesen conectadas, directa o indirectamente con la prestación del Servicio..

ARTÍCULO 11. CONFIDENCIALIDAD.

La totalidad de la información suministrada por **FAdeA**, por cualquier medio al **Proveedor**, con motivo del Concurso de Precios y/o la prestación del Servicio, será considerada como "Confidencial".

El **Proveedor** acuerda mantener estricta confidencialidad y no divulgar a terceros, bajo ninguna circunstancia, cualquier información Confidencial, excepto que la divulgación de dicha información sea autorizada en forma expresa y por escrito por **FAdeA**.

El **Proveedor** es responsable solidariamente de las consecuencias del accionar y cumplimiento del deber de confidencialidad por parte de su personal, subcontratistas y terceros de los que se sirva.

La obligación de confidencialidad prevista en éste apartado no será aplicable cuando: (i) la información pueda ser conocida por Terceros por causas no relacionadas a una acción u omisión dolosa o negligente de cualquiera de las Partes, sus empleados y/o personas por quienes deban responder; (ii) la información recibida sea de dominio público; (iii) o cuya divulgación sea requerida de conformidad con cualquiera de los requerimientos legales aplicables u órdenes judiciales emitidas por cualquier tribunal o autoridad gubernamental competente; (iv) la obligación de confidencialidad subsistirá hasta que las Partes acuerden que la información compartida ha dejado de ser confidencial (total o parcialmente).

La obligación de confidencialidad subsistirá hasta diez (10) años desde la finalización del plazo de prestación de los Servicios, por la causa que fuere.

La violación del deber de confidencialidad por parte del **Proveedor**, será considerado un incumplimiento grave..

ARTÍCULO 12. INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES.

Las Partes declaran y reconocen que no existe una relación societaria y/o laboral entre ellas y/o entre los socios, directivos y/o personal del **Proveedor** y de **FAdeA**. Cada una de las Partes asume exclusiva, total y completa responsabilidad por los hechos y omisiones de su personal, directivos y/o terceros de los que se sirva en la realización de cualquier tarea vinculada con la prestación del Servicio.

Asimismo, las Partes reconocen expresamente que el Servicio prestado no implica tenencia, locación ni cesión de los espacios que **FAdeA** pone a disposición del **Proveedor** para la ejecución del mismo, y que la permanencia del **Proveedor** en los mismos se limita a las necesidades de prestación de los servicios y como consecuencia de los mismos.

ARTÍCULO 13. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

Queda expresamente prohibido al **Proveedor** ceder o transferir total o parcialmente las obligaciones objeto de los Servicios, salvo expresa autorización previa y por escrito de **FAdeA**.

Asimismo, también queda prohibido al **Proveedor** subcontratar a uno o más terceros para ejecutar los Servicios, salvo expresa autorización previa y por escrito de **FAdeA**.

En caso que el **Proveedor**, previa autorización de **FAdeA**, subcontrate uno o más terceros para ejecutar los Servicios deberá, informar el porcentaje del Servicio a subcontratar, el que no podrá superar el 15 %, presentar antecedentes de la empresa que prestara el servicio para su aprobación por parte de **FAdeA**, y exigir a sus subcontratistas el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de estos TC, del Pliego Técnico, Condiciones Particulares y de la totalidad de los Documentos contemplados en el ARTÍCULO 5. El **Proveedor** será el único responsable frente a **FAdeA**, no existiendo relación jurídica alguna entre el/los subcontratistas y **FAdeA**.

ARTÍCULO 14. INTEGRIDAD Y ORDEN DE PRELACIÓN.

Estos TC y sus anexos, el Pliego Técnico y las Condiciones Particulares constituyen la totalidad del acuerdo entre las Partes y prevalecen sobre cualquier acuerdo previo, oral o escrito, que las Partes hubieran podido alcanzar.

En caso de discrepancia, la documentación deberá ser interpretada en el siguiente orden de prelación:

- a) Las aclaraciones, modificaciones o instrucciones efectuadas y comunicadas por escrito al Proveedor por **FAdeA** durante el Concurso de Precios.
- b) Pliego Técnico y Condiciones Particulares.
- c) TC.

ARTÍCULO 15. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación que las Partes deban cursarse en relación al Concurso de Precios o al Servicio, solamente serán tenidas por válidas cuando se hagan en forma escrita por un medio fehaciente y a los domicilios postales o direcciones de correo electrónico denunciados por las Partes.

En caso de comunicaciones o notificaciones vía correo electrónico se tendrán por válidas toda vez que se haya recibido respuesta del destinatario o acuse de recibo.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que pretenda realizarse a los Servicios objeto de la Oferta debe ser realizada por acuerdo entre partes, notificada de la forma establecida en el art. 15 y aceptada por la otra parte con igual procedimiento..

ARTÍCULO 17. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna penalidad será aplicada cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor en los términos del artículo 1730 del Código Civil y Comercial, debidamente documentado y comunicado por el **Proveedor** y aceptado por **FAdeA**. La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por el **Proveedor**, deberá ser puesta en conocimiento de **FAdeA** en el término de cuarenta y ocho (48) horas de producido el hecho. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

Si como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor la ejecución del Servicio ha sido suspendido generando un retraso en el cumplimiento, el **Proveedor** podrá solicitar a **FAdeA** que el plazo de ejecución se prolongue por un período igual al plazo de suspensión, siempre que dicho plazo no sea mayor a treinta (30) días.

En caso de que la suspensión alcance duración de treinta (30) días corridos, **FAdeA** podrá optar por rescindir con causa el Servicio, sin derecho para el **Proveedor** a reclamar daños y perjuicios por tal decisión.

No se reconocerá en ningún caso indemnización alguna.

ARTÍCULO 18. INCUMPLIMIENTOS DEL PROVEEDOR.

En los casos que por incumplimiento del **Proveedor** sean postergados pagos parciales y/o totales por parte de **FAdeA**, no será reconocido interés alguno al **Proveedor** sobre los pagos que por dicha causa se vean demorados.

El **Proveedor** resarcirá a **FAdeA** de todo daño derivado de su incumplimiento y eximirá a **FAdeA** de toda responsabilidad que se le haya atribuido como consecuencia mediata o inmediata de la ejecución, inexecución, total o parcial del Servicio.

Asimismo, **FAdeA** debido a un incumplimiento del **Proveedor** podrá suspenderlo o eliminarlo de la lista de proveedores de **FAdeA**, a total criterio de **FAdeA** y sin derecho a resarcimiento alguno a favor del **Proveedor**.

Ningún perdón o condonación de **FAdeA** de los efectos de la mora o incumplimiento por parte del **Proveedor**, operará ni podrá interpretarse como renuncia o dispensa de **FAdeA** a futuras moras o incumplimientos del **Proveedor**, aún si se tratare de incumplimiento de idéntica o similar naturaleza.

ARTÍCULO 19. PENALIDADES.

- 19.1 En caso de demora del **Proveedor** en la entrega del bien o en la ejecución del servicio, **FAdeA** aplicará una penalidad equivalente al CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del valor satisfecho fuera de término por cada día de demora transcurrido entre la fecha pactada y la efectiva entrega/ejecución, no pudiendo dicha penalidad exceder el CIEN POR CIENTO (100%) del valor de la factura del bien o servicio cuya entrega/ejecución haya sido demorada.
- 19.2 En caso que **FAdeA** incurra en incumplimiento con un tercero a causa de la demora o incumplimiento del **Proveedor**, éste se hará cargo de las multas, daños o penalidades que resulten aplicables a **FAdeA** por esa causa.

ARTÍCULO 20. IMPUESTOS.

Serán por cuenta y cargo del **Proveedor** la totalidad de los impuestos, tasas, cánones, contribuciones, cargas sociales, tributos y gravámenes de cualquier naturaleza que graven su actividad, vigentes o a crearse, sean internacionales, nacionales, provinciales o municipales, los cuales se considerarán incluidos en el precio (excepto I.V.A.).

En caso de corresponder el Impuesto a los Sellos, el mismo será soportado por partes iguales, siendo el **Proveedor** el responsable de abonar el mismo y luego, contra el comprobante pago correspondiente, requerir a **FAdeA** la repetición del 50% del pago realizado.

Se aplicarán las retenciones de impuestos que correspondan, según la situación impositiva del **Proveedor**.

FAdeA es IVA inscripto, por lo que, respecto al IVA, se deberá ajustar al tratamiento que fija la Ley 23.349 y sus modificatorias, como asimismo las alícuotas vigentes para el bien/servicio que se comercialice.

ARTÍCULO 21. RETENCIONES IMPOSITIVAS.

El **Proveedor** no debe aplicar a **FAdeA** ningún tipo de retenciones/percepciones de IVA, IIBB, Comercio e Industria, SUSS ni Ganancias por los siguientes motivos:

- a) **IIBB:** **FAdeA** tiene constancia vigente de No Retención/Percepción del impuesto, además de ser agente de retención nominado.
- b) **IVA:** **FAdeA** es agente de Retención RG 18 y, además, posee Certificado de No Retención/Percepción.
- c) **SUSS:** **FAdeA** es agente de retención RG 18.
- d) **Comercio e Industria:** **FAdeA** es agente nominado de retención, según RG 10/2016
- e) **Ganancias:** **FAdeA** está incluida en el Art. 2 RG 830/2000 e Inc. C del Anexo III (Entidades pertenecientes parcial o totalmente al Estado Nacional)

FAdeA es agente de retención de los siguientes regímenes:

- a) Impuesto a las ganancias (RG 830/2000).
- b) Impuesto a los Ingresos Brutos de Córdoba (Dto. 290/85, inc.8).
- c) SUSS a Empresas Eventuales (RG 3983).
- d) SUSS a Empresas de Servicio de Limpieza de Inmuebles (RG 1556).
- e) SUSS a Empresas de la Industria de la Construcción (RG 4052).
- f) SUSS Reg General
- g) SUSS a Empresas de Seguridad e investigación.
- h) IVA (RG 18, Boletín Oficial N° 29482 del 13/09/2000).
- i) Comercio e Industria Córdoba (RG 10/2016).

El **Proveedor** deberá mantener actualizado su legajo impositivo a los fines de facilitar la correcta liquidación de las retenciones correspondientes, debiendo comunicar a **FAdeA** cualquier modificación dentro de las setenta y dos (72) horas desde producida la misma.

ARTÍCULO 22. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN.

FAdeA podrá suspender la ejecución del Servicio en cualquier momento y sin expresión de causa por un plazo máximo de treinta (30) días corridos. A tal efecto, **FAdeA** deberá notificar al **Proveedor** con setenta y dos (72) horas hábiles de antelación al inicio de la suspensión indicando el plazo de duración de la misma.

Transcurrido el plazo de suspensión, el **Proveedor** deberá reanudar la ejecución del Servicio, excepto que **FAdeA** haya notificado la prórroga de dicho plazo.

La suspensión del Servicio por parte de **FAdeA** no podrá exceder los noventa (90) días corridos, y no podrá llevarse a cabo más de dos (2) veces durante la vigencia del plazo de ejecución del Servicio, excepto que este sea mayor a cinco (5) años.

El **Proveedor** renuncia a formular cualquier tipo de reclamo en caso de suspensión de la ejecución por parte de **FAdeA**.

ARTÍCULO 23. RESCISIÓN UNILATERAL.

23.1 Rescisión con causa.

Serán causales de rescisión los siguientes acontecimientos: **a)** Si el **Proveedor** fuera declarado en liquidación o quiebra. **b)** Si el **Proveedor** no resolviera una petición de quiebra o liquidación. **c)** Si cualquiera de las Partes presentara una convocatoria de acreedores.

En caso de acontecer alguna de las causales del párrafo anterior, **FAdeA** deberá notificar por escrito al **Proveedor** su decisión.

23.2 Rescisión sin causa.

El Servicio podrá ser rescindido unilateralmente y sin expresión de causa por parte de **FAdeA**, en cualquier momento y sin que ello genere derecho de reclamos o indemnización alguna a favor del **Proveedor**, resultando suficiente notificación de **FAdeA** al **Proveedor** en forma fehaciente y por escrito con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que se pretende rescindir.

En éste supuesto el **Proveedor** solamente tendrá derecho a percibir el pago por aquellos bienes o Servicios efectivamente prestados a **FAdeA** hasta el momento de la rescisión.

ARTÍCULO 24. RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el **ARTÍCULO 18** y en el **ARTÍCULO 19**, en caso de incumplimiento por parte del **Proveedor** de alguna de sus obligaciones, **FAdeA** podrá emplazarlo por el término de setenta y dos (72) horas para que cumpla. Transcurrido dicho plazo sin que el incumplimiento haya sido subsanado por el **Proveedor**, **FAdeA** podrá resolver el Servicio sin más, reservándose el derecho a reclamar resarcimiento por los daños, perjuicios e intereses que pudieran corresponder. **FAdeA** se reserva el derecho de reclamar judicial o extrajudicialmente dichos rubros en caso de no haber sido satisfechos por el **Proveedor**. Lo dispuesto en éste apartado no obsta a la aplicación de las Penalidades establecidas en el artículo **ARTÍCULO 19**.

Sin perjuicio de cualquier otro incumplimiento por parte del **Proveedor**, serán considerados incumplimientos graves los siguientes casos:

- a)** Cuando el **Proveedor** no haya dado principio de ejecución a sus obligaciones en un plazo de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la fecha estipulada para ello.
- b)** Cuando en la Oferta se hubiera incurrido errores que determinaron la adjudicación por parte de **FAdeA**.
- c)** Cuando exista cesión o subcontratación del Servicio, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el **ARTÍCULO 13**.
- d)** Cuando el **Proveedor** abandonare la ejecución de sus obligaciones injustificadamente.
- e)** Por la comisión de hechos dolosos en la ejecución del Servicio.
- f)** Cuando el **Proveedor** o sus empleados/dependientes vulneren la obligación de Confidencialidad.

La resolución de la ejecución de los Servicios en los términos de éste apartado, no le dará al **Proveedor** derecho a reclamos de ningún tipo.

ARTÍCULO 25. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

La validez, ejecución, interpretación, vigencia y/o terminación de la prestación del Servicio se regirá por las leyes de la República Argentina.

Para todas las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la validez, ejecución, interpretación, vigencia y/o terminación de la ejecución del Servicio, las Partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponder, inclusive el Federal.

ANEXO I

DISPOSICIONES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS QUE EL PERSONAL DEL PROVEEDOR DEBA INGRESAR A LAS INSTALACIONES DE FAdA.

1. La contratación de personal por parte del **Proveedor** será a su exclusivo cargo y el personal que contrate estará bajo su dependencia exclusivamente, siendo el único responsable por el personal que emplee a los fines de cumplir el Servicio, independientemente de la modalidad de contratación que utilice.
2. El **Proveedor** declara y reconoce que no existe relación laboral alguna entre su personal y **FAdA**, siendo el **Proveedor** el único responsable del cumplimiento de las obligaciones emergentes de las leyes laborales, previsionales y fiscales en relación a dichos empleados. **FAdA** se reserva la facultad de supervisar que el **Proveedor** cumpla con tales obligaciones, y en caso de detectar un incumplimiento se reserva el derecho a retener el pago de las facturas pendientes hasta tanto el **Proveedor** regularice la situación de sus empleados.
3. El **Proveedor** respetará y hará respetar a su personal, subcontratistas y/o terceros de los que se sirva y que deban ingresar al predio de **FAdA**, todas las instrucciones que imparta el servicio de vigilancia y control de **FAdA**, y se someterá al control de paquetes, bultos, vehículos y registros personales, tanto por los puestos de guardia fijos como móviles. Ante el incumplimiento de tales instrucciones **FAdA** podrá impedir el ingreso al personal, subcontratistas y/o terceros de los que se sirva el **Proveedor**. Asimismo, será causal de incumplimiento contractual por parte del **Proveedor**.
4. El personal, subcontratistas y/o terceros de los que se sirva el **Proveedor** que concurran a las instalaciones de **FAdA**, deberá portar documento de identidad, caso contrario, no se le permitirá el acceso a la planta.
5. **Proveedor** se obliga a que su personal, subcontratistas y/o terceros de los que se sirva sólo circulen por los lugares autorizados en el predio de **FAdA**, es decir desde el puesto de guardia ubicado en el ingreso sobre Av. Fuerza Aérea Argentina N° 5500 hasta la ubicación del lugar en que deben ejecutar los Servicios, por el trayecto indicado por el personal de la guardia de **FAdA**. A tales fines, el mencionado trayecto a efectos de la responsabilidad que tiene el **Proveedor** para con su personal, se considerará *in itinere*, por lo cual **FAdA** no tendrá ningún tipo de responsabilidad por los accidentes, daños y/o perjuicios, que como consecuencia de la circulación por el mencionado trayecto sufra el personal, subcontratistas y/o terceros de los que se sirva del **Proveedor**.
FAdA no se responsabiliza por los accidentes, daños y/o perjuicios que sufra el personal, subcontratistas y/o terceros de los que se sirva del **Proveedor**, en lugares distintos al trayecto de circulación referido en ésta cláusula.
6. El **Proveedor** será responsable por los daños que su personal, subcontratistas y/o terceros de los que se sirva, produzcan como consecuencia directa o indirecta de la ejecución de los Servicios en las instalaciones de **FAdA** y que afecten a bienes muebles, inmuebles, y/o al personal de **FAdA**, o a terceros que circunstancialmente se encontrasen en la planta. En tal caso, el **Proveedor** notificará de inmediato a **FAdA** y resarcirá el daño producido a satisfacción del damnificado.
7. En caso que **FAdA** detecte un incumplimiento o falta, de un empleado o contratista del **Proveedor**, y podrá requerirle que dicha persona sea reemplazada, asimismo podrá prohibirle el

ingreso a sus instalaciones. El **Proveedor** deberá cumplir con lo requerido por **FAdeA** dentro del plazo de veinticuatro (24) hs desde que lo requirió.

8. El **Proveedor** deberá responder por las consecuencias del incumplimiento o falta de su personal, subcontratistas y/o terceros de los que se sirva.
9. El **Proveedor** se obliga a informar y a hacer cumplir a su personal, subcontratistas y/o terceros de los que se sirva, todas las obligaciones derivadas de los documentos integrantes del Concurso de precios y de la ejecución de los Servicios..
10. Luego de adjudicado el Servicio, y previo al inicio de sus actividades, con una antelación de al menos dos días hábiles, el **Proveedor** deberá presentar la documentación detallada a continuación:

I. Carta de Presentación.

El Proveedor deberá confeccionar un documento que contenga una breve presentación de sí mismo, con los siguientes datos obligatorios:

- ✓ Nombre completo o razón social de la empresa.
- ✓ Datos de contacto (dirección, número de teléfono, mail).
- ✓ Designación de la obra, tarea o servicio por lo que es contratado.
- ✓ Fecha de inicio y finalización (aproximada) de la obra, tarea o servicio.
- ✓ ART a la que están afiliados o Compañía de Seguros, indicando además sus N° de TE y Fax.
- ✓ N° Contrato Afiliación y Actividad cubierta (CIU) o Póliza de Seguros por Accidentes Personales, si correspondiera.
- ✓ Servicio de Emergencia que cubre la ART o Cía. Seguro y N° de TE.
- ✓ Centro Asistencial donde deba ser trasladado en caso de accidente de alguno de sus dependientes, indicando dirección y teléfono de dicho Centro.
- ✓ En el caso que tengan subcontratos, detallar el/los subcontratista/s (nombre / dirección / CUIT / TE de contacto) y la especialidad que cubrirá en cada caso.

II. Responsable de Higiene y Seguridad.

El Proveedor deberá designar un Responsable de Higiene y Seguridad. Deberá registrar visitas / inspecciones al lugar de trabajo en **FAdeA** con una periodicidad semanal mínima, dejando constancia de la misma en el área de Higiene, Seguridad y Ambiente de **FAdeA**.

Se solicitará supervisión permanente de higiene y seguridad para actividades con riesgos tales como: Trabajos en altura; Demoliciones de instalaciones y/o edificaciones; Excavaciones a más de 1,2 metros; Tareas con riesgo químico; Riesgo eléctrico en media tensión o superior; Tareas que intervengan vehículos industriales para izajes o movimiento de material prima, maquina o materiales; Cualquier actividad que por determinación de Higiene y Seguridad de **FAdeA** así lo requiera.

III. Documentación del Personal.

Registros de capacitación del personal en los riesgos que la tarea demande; Registros de EPP. Constancia de entrega de elementos de protección personal (SRT N° 299/11); La

cobertura dependerá del modo de contratación con la empresa, y la documentación a presentar será la siguiente, según corresponda.

IV. Empleados en relación de dependencia.

Cobertura de Riesgos de Trabajo con el listado de su personal dependiente (CUIL - Nombre y Apellido) que realizará las tareas. El mismo tiene una validez de 30 días contados desde la fecha de emisión de la constancia, fecha a partir de la cual caducarán automáticamente, debiendo el Proveedor asegurarse de realizar las renovaciones necesarias en tiempo y forma.

La póliza debe contener **cláusula de no repetición**, según el modelo siguiente:

“(Nombre de la empresa aseguradora) ART renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra la Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín S.A., sus funcionarios y dependientes, bien sea con fundamento en el art. 39 inc.5 de la Ley 24557 o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a otorgar o abonar al personal dependiente o ex-dependiente de (Empresa Contratista), por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales sufridos o contraídos por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo.

V. Autónomos.

Seguro de accidentes de cobertura mínima: Muerte accidental: \$1.000.000; Invalidez total y/o parcial permanente por accidente: \$1.000.000; Asistencia médica farmacéutica: \$500.000. Adjuntado, además, constancia de monotributo y pago del período fiscal en curso.

Los montos previstos en éste apartado se encuentran sujetos a actualización.

VI. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O MONTAJES INDUSTRIALES.

Si la tarea a desarrollar se encuentra enmarcada dentro de obras de construcción, edificación o montajes industriales deberá presentar un Programa de Seguridad Aprobado (no se acepta VISADO) por la ART del Contratista.

La mera presentación de la misma no garantiza el ingreso a planta, ya que requiere de evaluación y aprobación por parte de la empresa.